

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
INVERSIONES AGRICOLAS " INVERSAGRO" SOCIEDAD ANONIMA
OTORGAN : Damián Miranda, César Hurtado, Francisco Flores,
Maura Yáñez, Azucena Falconí e Irma Franco.
CUANTIA : S/ 18.000.000,00
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
del Ecuador, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil
novecientos noventa y uno, ante mí el Notario Cuarto del Cantón
Quito, Doctor Edmundo Cueva Cueva, comparecen: El señor don
Damián Miranda Pauker por sus propios derechos y en
representación de su cónyuge doña María Susana Paz Valdiviezo de
Miranda, mediante Poder Especial que se adjunta como habilitante
de esta escritura. Comparecen además los señores : don César
Hurtado Rosero, Francisco Raúl Flores Salinas, doña Maura
Tarcila Yáñez Pintado, doña Azucena Josefina Falconí Yáñez, y doña
Irma Franco Vera . Los comparecientes son de estado civil los
tres primeros casados ,la antepenúltima y penúltima divorciadas, y
la última soltera, todos ecuatorianos, con excepción del segundo
nombrado que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, con
domicilio en esta ciudad de Quito, salvo el primero con domicilio
ocasional en los Estados Unidos de Norteamérica .- Los cónyuges
de los comparecientes, doctora Elizabeth Ana Montes Swanson
señora Ruth Amelia Serrano Mejía y doña Susana Paz de Miranda,

1 concurren a suscribir unicamente para otorgar su autorización de
2 conformidad con la Ley. Todos los comparecientes son hábiles para
3 contratar y contraer obligaciones y a quienes de conocer doy fé y
4 me piden eleve a escritura pública la Minuta que me entregan cuyo
5 tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente:

6 SENOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su
7 cargo, sirvase incluir una más de la cual conste la constitución
8 de una Compañía Anónima, la misma que se encuentra contenida al
9 tenor de las estipulaciones que a continuación se detallan:

10 C L A U S U L A P R I M E R A . - C o m p a r e c i e n t e s -

11 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitu-
12 ción los señores : Damián Miranda Pauker, por sus propios dere-
13 chos y en representación de su cónyuge Susana Paz de Miranda ,
14 mediante Poder que se agrega como habilitante, don César Julio
15 Hurtado Rosero, don Francisco Raúl Flores Salinas, doña Mauna
16 Tarcila Yáñez Pintado, doña Azucena Josefina Falconí Yáñez, y doña
17 Irma Franco Vera . Los comparecientes son de estado civil los
18 tres primeros casados ,cuarta y quinta divorciadas y última sol-
19 tera, ecuatorianos, con excepción del segundo ,colombiano, mayo-
20 res de edad, con domicilio y residencia en Quito y el primero o-
21 casional en los Estados Unidos de Norteamérica y cuentan además
22 con la suficiente capacidad civil cual en derecho se requiere pa-
23 ra contratar y obligarse.- Las cónyuges de los comparecientes,
24 doctora Elizabeth Ana Montes Swanson ,señora Ruth Amelia Serrano
25 Mejía y doña Susana Paz de Miranda , concurren a suscribir
26 unicamente para otorgar su autorización de conformidad con la
27 Ley, no obstante la reforma al artículo ciento ochenta y uno del
28 Código Civil . - C L A U S U L A S E G U N D A . -

10

Declaración de voluntad.- Los comparecientes
declaran que es su voluntad constituir como en efecto
constituyen, una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana
denominada INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAGRO SOCIEDAD ANONIMA,
para emprender en las actividades inherentes a su objeto social y
repartirse las ganancias y utilidades, de conformidad a los
preceptos legales pertinentes, debiendo subordinarse la Compañía
a las leyes del Ecuador y de manera especial a la Ley de
Compañías y demás leyes afines a su objeto, así como a los
estatutos sociales que a continuación se expresan :

C L A U S U L A T E R C E R A . - E s t a t u t o s

s o c i a l e s d e l a C o m p a ñ í a I N V E R S I O N E S
A G R I C O L A S I N V E R S A G R O S . A . - C A P Í T U L O P R I M E R O . - D E L A
D E N O M I N A C I O N , O B J E T O , D U R A C I O N , N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O . -

A R T Í C U L O P R I M E R O . - D e n o m i n a c i o n . -

La denominación es " INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAGRO SOCIEDAD
ANONIMA", la misma que está regida por la Ley de Compañías y las
demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y, por los

presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- El Objeto de la

Compañía: a) La explotación agrícola, ganadera, piscicultura,
zootecnia y su comercialización interna y externa . b) Producción y
cultivo de productos agrícolas y agroindustriales especialmente
flores, frutales y variedades exóticas para la comercialización
interna en el País y para exportar al exterior c) Para el
desarrollo de sus actividades agrícolas y agroindustriales podrá
comprar, vender, dar en arrendamiento, permutar y administrar
inmuebles. d) Adquisición de acciones o participaciones de otras
Compañías relacionadas con su objeto social, de manera especial

con aquellas que tengan finalidades agropecuarias y
1 agroindustriales de exportación; e) Comercialización, importación
2 y exportación de productos perecibles y permanentes acabados,
3 semiacabados, etc, relacionados con el sector agrícola , pecuario
4 y artesanal. f) Participación en licitaciones públicas o privadas
5 relacionadas con los sectores agrícola, agroindustrial y de la
6 construcción. g) Ejercer representaciones de Empresas, agencias y
7 comisiones en el ramo agrícola , agroindustrial e inmobiliario
8 En el desarrollo de su objeto social, podrá ejercer todos los
9 actos necesarios y convenientes para dicho logro y podrá:
10
11 1) Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles y de
12 cualquier naturaleza, y hacer sobre ellos construcciones
13 instalaciones, invernaderos agroindustriales , reservorios ,
14 remodelaciones, transformaciones, mejorar las existentes y
15 enajenar a cualquier título los bienes de los que sea dueña.
16 2) Recibir y/o dar para su compraventa o permuta y
17 administración, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
18 3) Organizar negocios relacionados con su objeto
19 social, representaciones, y/o sucursales, y/o agencias, en el país
20 y en el exterior, etc. y en especial abrir y montar las
21 instalaciones que requiera el desarrollo y operación de las
22 referidas representaciones y \ o sucursales y \ o agencias .
23 4) Celebrar toda clase de transacciones comerciales y operaciones
24 de crédito activo y pasivo, inherentes a sus finalidades sociales
25 5) Participar y/o fusionar la Sociedad con otras de objeto
26 similar o auxiliar o fusionarse con dichas sociedades anónimas,
27 de responsabilidad limitada o en comandita; y en general efectuar
28 todo acto y celebrar todo contrato civil, comercial, laboral de

11

carácter lícito que se relacione directa o indirectamente con el
objeto social de esta sociedad.- Para estos efectos, podrá la
Compañía administrar sus bienes muebles e inmuebles, girar,
endosar, adquirir, aceptar cobrar, protestar, cancelar, pagar o
cobrar letras de cambio, cheques o cualquier otro título valor,
aceptarlos como pago y ejecutar o celebrar en general el contrato
de cambio en todas sus manifestaciones. Además podrá adquirir,
enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, adquirir y
enajenar acciones, cuotas o intereses de otras compañías que
desarrollen actividades similares, afines o complementarias,
participar en la constitución de las mismas o fusionarse con
ellas, intervenir ante terceros o ante los accionistas como
acreedores o deudores. En toda clase de operaciones de crédito
dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a
ellas, transigir, desistir y apelar decisiones de arbitros en las
questiones en que la Compañía tenga interés frente a terceros, a
los accionistas mismos y a sus trabajadores. En general ejecutar
y celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles o
comerciales siempre y cuando se relacionen directamente con el
objeto social principal. La Compañía no podrá servir de fiadora
de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de
obligaciones extrañas al curso normal de su negocios. En fin
podrá realizar cualquier acto útil o inherente al objeto social,
pudiendo comprar o importar equipos, materiales, maquinaria
esquejes, plantas, y los artefactos y equipos que le fueren
necesarios, adquirir derechos y contraer obligaciones de toda
índole para tales efectos; celebrar y ejecutar actos y contratos
laborales; contratar con cualquier persona natural o jurídica.

1 privada o pública; poseer y tener en propiedad bienes muebles e
2 inmuebles, gravarlos o transferirlos, dentro del marco de sus
3 finalidades; comparecer ante los poderes y organismos públicos
4 con toda clase de peticiones; y, en fin, para los mismos efectos y
5 objetivos ya indicados, realizar todo cuanto esté permitido por
6 la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras
7 Leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades señaladas
8 en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y
9 Control del Gasto Público. - ARTICULO TERCERO.- Duración.-
10 El plazo de duración de la Compañía será el de CINCUENTA AÑOS, a
11 contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura
12 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá disminuirse o
13 ampliarse por Resolución de la Junta General de Accionistas
14 convocada expresamente para el objeto, con el voto conforme de
15 por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social
16 pagado, concurrente a la reunión.- ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad
17 y domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de
18 Tabacundo, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin
19 embargo, podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en
20 cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.-
21 CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. -
22 ARTICULO QUINTO. - Del Capital.-
23 El capital social de la Compañía es de DIEZ Y OCHO MILLONES DE
24 SUCRES, dividido en diez y ocho mil acciones ordinarias y
25 nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción será
26 indivisible y de existir varios copropietarios de una misma
27 acción, éstos deberán constituir un procurador común.-
28

12

ARTICULO SEXTO.- Del aumento y de la dismi-

nución del capital. - El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.-

ARTICULO SEPTIMO.- De los títulos de accio-

nes.- Los títulos de acciones podrán representar a una o más de éstas, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de acuerdo con lo previsto en la Ley

de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Del canje de los ti-

tulos.- En caso de canje de títulos, los gastos que se ocasionaren por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-ARTICULO NOVENO.- Del extravío o destru-

cción de certificados o títulos

Si el título de una acción o acciones o el certificado de éstas, se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del

EL NOTARIO

Fig.

1 título o del certificado extraviado o destruido, según el caso,
 2 debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al
 3 accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que
 4 resuelva la Autoridad Judicial competente. - ARTICULO DECIMO.-
 5 P r o p i e d a d d e l a s a c c i o n e s .- La Compañía
 6 reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en
 7 el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión
 8 transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los
 9 requisitos previstos en la ley y se anotarán igualmente en el
 10 Libro de Acciones y Accionistas. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. -
 11 P r e f e r e n c i a e n e l a u m e n t o d e l c a p i -
 12 t a l s o c i a l .- Los accionistas gozarán del derecho de
 13 preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en el
 14 caso de aumento de capital y en proporción al número de acciones
 15 que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento,
 16 salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción
 17 anterior.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - D e r e c h o s d e
 18 l o s a c c i o n i s t a s .- Los accionistas tienen derecho a
 19 participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de
 20 Accionistas y a ejercer el derecho de voto, así como a ejercer
 21 los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de
 22 Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto, las no
 23 liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.-
 24 ARTICULO DECIMO TERCERO.- F i r m a d e l o s t i t u l o s
 25 d e a c c i o n e s .- Los títulos de acciones, para ser válidos
 26 requieren las firmas del Presidente y Gerente General de la
 27 Compañía.- CAPITULO TERCERO.- G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N
 28 ARTICULO DECIMO CUARTO.- O r g a n o s d e G o b i e r n o

y administración.- La Compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Directorio, al Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Reuniones de la Junta General La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y, los demás que se puntualizarán en la convocatoria, pudiendo también considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso segundo del Artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada, aunque éstos no constaren en el orden del día. Las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el orden del día.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Obligatorio de las resoluciones de la Junta General. Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos, serán obligatorias para todos los Accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Convocatorias Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General, con anticipación de ocho días cuando menos, a

EL NOTARIO

día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse
 1 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 2 principal de la Compañía. La convocatoria señalará el lugar, día,
 3 hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto
 4 anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará
 5 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
 6 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
 7 esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
 8 deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración
 9 de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes, podrá
 10 oponerse a la discusión del o los asuntos sobre los cuales no se
 11 considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .-
 12 Q u o r u m y v o t a c i o n e s .- El quorum para que pueda
 13 sesionar válidamente, en primera convocatoria la Junta General de
 14 Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen
 15 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
 16 social pagado y de igual manera, las resoluciones se adoptarán
 17 con el voto conforme de los accionistas que representen el 51 %
 18 del Capital Social pagado de la Compañía. En segunda convocatoria
 19 el quorum estará dado con la concurrencia de accionistas que
 20 representen el cincuenta y uno por ciento del capital social
 21 pagado y de igual forma sus resoluciones se adoptarán con el
 22 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.
 23 ARTICULO DECIMO NOVENO .- P r e s i d e n c i a y S e -
 24 c r e t a r i a .- La Junta General de Accionistas será
 25 presidida por el Presidente y, en su falta, por los Miembros del
 26 Directorio, en orden a su elección y a falta de ellos por el
 27 Accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario
 28

M

el Gerente General y a falta o impedimento de éste, uno ad-hoc

elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario

actuales con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos

ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo

que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley

de Compañías haya el quorum mínimo requerido para dichos casos

por la Ley indicada : - ARTICULO VIGESIMO . - A t r i b u -

c i o n e s d e l a J u n t a G e n e r a l . - Además de las

facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de

la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá

competencia privativa para lo siguiente: UNO.- Resolver todo lo

concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía y

tomar las decisiones que juzguen convenientes en su defensa.-

DOS.- Nombrar y remover libremente al Presidente, Vocales

principales y suplentes del Directorio, al Comisario Principal y

al Suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos;

designaciones todas éstas que se harán cada dos años; pudiendo

ser indefinidamente reelegidos. TRES.- Conocer y resolver

cualquier asunto que se le someta a su consideración el

Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario.

CUATRO.- Resolver acerca del destino de los beneficios y

utilidades sociales, así como constitución y mantenimiento de

fondos de reserva, tanto legales como voluntarios; CINCO.- Resolver

acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así

como la amortización de las acciones; SEIS.- Resolver el formar

parte de otras compañías o el fusionarse con otras sociedades,

así como la disolución y liquidación de la Compañía, nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la
 liquidación; SIETE.- Reformar e interpretar estos Estatutos,
 aprobar las actas; y, OCHO.- Las demás señaladas en la Ley y
 estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - D e l
 D i r e c t o r i o .- El Directorio será nombrado por la Junta
 General de Accionistas y estará integrado por el Presidente,
 quien será el Presidente de la Compañía y dos Directores
 principales y dos suplentes, quienes durarán dos años en sus
 cargos. Podrán ser indefinidamente reelegidos. Actuará como
 Secretario del Directorio el Gerente General, y tendrá voz pero
 no voto. En caso de ausencia temporal del Presidente, le
 subrogarán los Directores en el orden de su nombramiento. Las
 atribuciones y deberes del Directorio son: UNO.- Nombrar y
 remover libremente al Gerente General, técnicos y más
 Administradores o Gerentes para las Sucursales, Agencias o
 Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades y
 remuneraciones. La designación del Gerente General se hará cada
 dos años. DOS.- Autorizar egresos para gastos o inversiones o
 adquisición de bienes muebles e inmuebles, cuyo monto exceda de
 quinientos salarios mínimos vitales. TRES.- Autorizar la
 contratación de préstamos y constitución de hipotecas o
 gravámenes, venta de bienes muebles e inmuebles, cuyo monto
 exceda de quinientos salarios mínimos vitales. CUATRO.- Resolver
 todos los asuntos relativos a la marcha administrativa,
 financiera, técnica y legal sometidos a su consideración por el
 Presidente o Gerente General. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-
 S e s i o n e s , r e s o l u c i o n e s y q u o r u m .-

13

El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente , el

Gerente General de la Compañía o cuando dos Miembros del Directorio lo solicitaren, ya sea al Presidente o al Gerente General. Las resoluciones se adoptarán con el cincuenta y uno por ciento de los Miembros del Directorio, teniendo el Presidente voto dirimente. Se deberá llevar el correspondiente Libro de Actas de las sesiones en hojas debidamente foliadas. En ausencia de alguno de los Miembros principales, se convocará al correspondiente suplente de acuerdo al orden de su nombramiento. El quorum del Directorio, para sesionar, adoptar resoluciones y resolver los asuntos de su competencia, será el cincuenta y uno por ciento de los Miembros que lo integran. El Directorio sesionará cada dos meses. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas y del Directorio; DOS.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones, a que se refiere el artículo trece de estos Estatutos; TRES.- Suscribir las actas de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; CUATRO.- Firmar las comunicaciones que se dirija a nombre de la Junta General de Accionistas; CINCO.- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas y del Directorio, los asuntos que fueren de competencia de ella; SEIS.- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la Compañía; SIETE.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos, contratos y obligaciones que comprometan a la Compañía y que excedan de doscientos salarios mínimos vitales y

hasta quinientos salarios mínimos vitales y de ese monto en
 1 adelante con autorización del Directorio. OCHO.- Vigilar que se
 2 cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; y.
 3 NUEVE . - Ejercitar las demás atribuciones y cumplir los otros
 4 deberes que señalan estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO
 5 R e e m p l a z o d e l P r e s i d e n t e .- En caso de
 6 ausencia, impedimento o falta del Presidente, lo reemplazarán los
 7 Directores en el orden de su nombramiento hasta completar el
 8 periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o
 9 impedimento, según el caso. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
 10 Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del
 11 Gerente General: UNO.-Representar legalmente a la Compañía en
 12 toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales . DOS.-
 13 Suscribir los documentos, contratos y obligaciones que comprometan
 14 a la Compañía, hasta por el monto de doscientos salarios mínimos
 15 vitales y conjuntamente con el Presidente hasta quinientos
 16 salarios mínimos vitales y, en adelante con autorización del
 17 Directorio, de acuerdo a lo determinado en este Estatuto Social.
 18 TRES.-Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
 19 acciones a que se refieren el artículo trece de estos Estatutos
 20 y por si solo, las transferencias y cesiones de acciones y las
 21 inscripciones que se hagan en el Libro correspondiente de la
 22 Compañía que estará a su cargo; CUATRO.- Nombrar y remover a los
 23 Empleados y Trabajadores de la Compañía, de conformidad con las
 24 leyes laborales, así como fijar sus remuneraciones; CINCO.-
 25 Administrar por si o por Empleados, los bienes de la
 26 Compañía, valores, correspondencia, contabilidad y archivo de la
 27 Compañía; SEIS.- Conferir poderes especiales y emitir
 28

instructivos que deben cumplir los administradores de las
1 Sucursales, Agencias o Delegaciones, caso de haberlas, para la
2 buena marcha del negocio; SIETE.- Abrir y cerrar cuentas
3 bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de
4 cambio, pagarés y otros documentos de crédito endosarlos o
5 descontarlos, comprar, arrendar, permutar o vender bienes
6 muebles e inmuebles, etc. y constituir gravámenes sobre ellos;
7 OCHO.- Celebrar toda clase de contratos para los que está
8 facultado por la Ley y por estos Estatutos y los que fueren
9 acordados por la Junta General de Accionistas; NUEVE.- Presentar
10 el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la
11 marcha y resultados de la Compañía; DIEZ.- Prestar toda facilidad
12 para que el Comisario examine y analice la situación, libros y
13 registros de la Compañía; ONCE.- Actuar como Secretario en las
14 sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas
15 respectivas; y, DOCE.- Las demás que señalan la Ley y los
16 presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Reemplazo del
17 Gerente General.- En caso de falta, ausencia o impedimento, le
18 reemplazará el Presidente en ejercicio y por excusa de éste uno
19 de los Directores en orden de nombramiento. Si la falta, ausencia
20 o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se
21 convocará inmediatamente al Directorio de la Compañía para que
22 nombre nuevo Gerente General. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del
23 Comisario.- La Junta General de Accionistas designará para un
24 período de dos años a un Comisario principal y uno suplente,
25 nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la
26 Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe
27 sobre la situación económica de la Compañía para conocimiento de
28

la Junta General de Accionistas, la misma que no podrá conocer y aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario podrá en cualquier tiempo fiscalizar y examinar a la Compañía con las más amplias facultades . - C A P I T U L O C U A R T O . -

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Disolución.- La Compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo menos el ochenta por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión, y, obligatoriamente, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social . -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Liquidación.- En caso de liquidación, el Gerente General o quién haga sus veces, actuará como liquidador con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley para el caso. En concordancia con el numeral seis del artículo veinte de estos Estatutos . - C L A U S U L A C U A R T A . - Integración del capital social . -

El capital social con el que se constituye la Compañía INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAGRO SOCIEDAD ANONIMA es de DIEZ Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/18'000.000,00), dividido en diez y ocho mil acciones nominativas y ordinarias de un valor de un mil sucres cada una, suscrito integramente por los accionistas fundadores y pagado de la siguiente manera :

UNO .- El accionista Damián Miranda Pauker , suscribe ocho mil setecientas acciones de un mil sucres cada una y paga el ciento por ciento del capital que suscribe en especie, esto es la suma de ocho millones setecientos mil sucres.- DOS.- El accionista Economista César Hurtado Rosero, suscribe ocho mil novecientas

acciones de un mil sucres cada una y paga en dinero efectivo

el ciento por ciento del capital que suscribe esto es la suma de

ocho millones novecientos mil sucres. - TRES . - El accionista

Irma Franco Vera, suscribe cien acciones de un mil sucres cada

una y paga en dinero efectivo, el ciento por ciento del capital

que suscribe, esto es la suma de cien mil sucres . - CUATRO .

El accionista Loide Azucena Josefina Falconi Yáñez, suscribe cien

acciones de un mil sucres cada una y paga en dinero efectivo el

ciento por ciento del capital que suscribe, esto es la suma de

cien mil sucres.- CINCO . - El accionista Maura Tarcila Yáñez

Pintado, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una y

paga en dinero efectivo, el ciento por ciento del capital

que suscribe, esto es la suma de cien mil sucres.- SEIS.- El

accionista Francisco Raúl Flores Salinas, suscribe cien acciones

de un mil sucres cada una y paga en dinero efectivo el ciento por

ciento del capital que suscribe, esto es la suma de cien mil

sucres.- En consecuencia el capital social de la Compañía

suscrito es de diez y ocho millones de sucres y el pagado de

diez y ocho millones de sucres . - CLAUSULA QUINTA . -

El cuadro de integración de capital será como sigue:

Accionista	Cap. sus.	cap. pag.	No. acciones	aporte	%
[REDACTED]					
[REDACTED]	8.700.000	8.700.000	8.700	ESP	48.33
César Hur-					
tado Rosero	8.900.000	8.900.000	8.900	NUM	49.44
Irma Franco					
Vera	100.000	100.000	100	NUM	0.56

Loide Falconi

1	Yáñez	100.000	100.000	100	NUM	0.56
2	Tarcila Yanez					
3	Pintado	100.000	100.000	100	NUM	0.56
4	Francisco Flores					
5	Salinas	100.000	100.000	100	NUM	0.56
6	-----					
7		18.000.000	18.000.000	18.000	--	100
8	El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la					
9	cuenta de integración de capital del Banco del Pacífico de					
10	esta ciudad de Quito, cuyo certificado consta como documento					
11	habilitante. El aporte en especie que traspasan a favor de la					
12	compañía INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAGRO SOCIEDAD ANONIMA, es					
13	el siguiente: UNO.- Aporte en especie de Damián Miranda y su					
14	cónyuge Susana Paz de Miranda , de un inmueble denominado					
15	Hacienda Santa Susana, con esta historia de dominio: a) adquirido					
16	por los cónyuges Miranda -Paz, por compra a la señora Rosario					
17	Tobar Zaldumbide de Braggiotti, mediante escritura pública					
18	celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, doctora					
19	Ximena Moreno de Solines, el siete de noviembre de mil					
20	novecientos ochenta y seis y legalmente inscrita en el Registro.					
21	Cantonal de la Propiedad de Cayambe, el nueve de Febrero de					
22	1.987. b) A su vez los compradores adquirieron por donación					
23	efectuada a su madre señora Rosario Zalbumbide Freile de Crespo,					
24	mediante escritura celebrada el 9 de Febrero de 1.959, ante el					
25	Notario doctor Luis Enrique Maya y legalmente inscrita en el					
26	Registro de la Propiedad el 29 de Agosto de 1.960. c) Los					
27	cónyuges Miranda-Paz, del inmueble antes mencionado, vendieron					
28						

dos lotes pequeños, cuyas escrituras se encuentran en trámite y cuentan con la autorización de fraccionamiento otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, IERAC. En consecuencia desmembrados dichos lotes, queda un solo lote individual que es materia de la aportación y que forma un cuerpo cierto claramente singularizado, cuyos linderos y superficie y más características, se expresan a continuación: Se entienden incorporados al inmueble los derechos existentes en el contrato con el INEHR, sobre el uso de las aguas del canal de riego de INHERI que pasa por el terreno materia de la aportación. El terreno que entrega como su aporte en especie a INVERSIONES AGRICOLAS " INVERSAGRO " SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra situado en la parroquia Ayora, jurisdicción del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y dentro de los siguientes linderos y especificaciones: NORTE : Propiedad del señor Patricio Miranda Escudero; SUR : Varios propietarios (camino por media vía a Ayora) y zanja que divide propiedades de los aportantes y que está en trámite de venta a la organización de mujeres Unión y Vida; ESTE : propiedad de los mismos aportantes y que igualmente se encuentra en trámite de venta; OESTE : Panamericana Norte, en parte; y, en otra cerca que linda con el camino interno propio de la Hacienda Santa Susana que separa propiedades de Patricio Miranda Escudero. La superficie aproximada es de treinta y cuatro hectáreas, sin embargo la transferencia de dominio se realiza como cuerpo cierto y en ella se incluyen la Casa de Hacienda, establos, cercas, potreros, caminos y más instalaciones y edificaciones existentes. Para mayor abundamiento, se acompaña un plano como parte integrante de la presente escritura, plano en

el cual se encuentra claramente singularizado , el inmueble

motivo de esta escritura pública. En el inmueble aportado al

transferir el dominio y propiedad se incluyen todos los usos,

costumbres, servidumbres y más derechos que le son anexos, así

como el uso del agua de acequias : San José, La Compañía o cana-

les que atraviecen este inmueble , en la forma determinada por

el Inehri. El inmueble se encuentra libre de todo gravamen

conforme se desprende del certificado del El Registrador de la

Propiedad, que se anexa como habilitante. La totalidad del aporte

en especie asciende a ocho millones setecientos mil sucres (S/

8.700.000,00)., ocho millones de sucres por el terreno y

setecientos mil sucres por la Casa de Hacienda, suma en la que

unánimemente ha sido avaluado por los accionistas no aportantes

en especie. Expresamente declara el señor Damián Miranda que

concede a perpetuidad a Inversiones Agrícolas Inversagro S.A. el

uso y goce del camino interior de acceso que es parte integral

y de exclusiva propiedad del inmueble que aporta, como crea con-

veniente la Empresa para sus fines, el medidor de energía eléc-

trica, la línea telefónica, número trescientos sesenta, trescien-

tos setenta y nueve, etc. con las solas restricciones que dichos

servicios y transferencias tienen en los Organismos competentes.

CLAUSULA SEXTA.- Documentos Habilitantes .

Como documentos habilitantes se agregan para su

protocolización, el certificado otorgado por el Banco del

Pacífico, Sucursal Mayor de Quito; del cual consta el depósito

hecho en la cuenta de integración de capital de la Compañía

INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAGRO SOCIEDAD ANONIMA , el

Certificado del Registrador de la propiedad del Cantón Cayambe.

la autorización del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y

Colonización . CLAUSULA SEPTIMA . - Exoneración de
impuestos . - La Compañía gozará de las exoneraciones
previstas en el decreto número setecientos treinta y tres de
veinte y cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y
ocho de veinte y nueve de los mismos mes y año.- CLAUSULA OCTAVA
Autorización .- Los accionistas autorizan al doctor
Oscar Morales Vaca, para que realice todos los trámites
necesarios para la legalización y perfeccionamiento de esta
escritura. Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás
formalidades y cláusulas de estilo para la plena validez y
perfeccionamiento de este instrumento.- Firmado.- Doctor Oscar
Morales, Abogado con matrícula profesional número veinte y nueve
ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA
MINUTA QUE , queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal.- Para su otorgamiento se observaron todos y cada uno de
los preceptos legales del caso y leída que les fue integralmente
por mí el Notario, a los comparecientes, aquellos se afirman y
ratifican en la totalidad de su contenido, firmando conmigo el
Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.- Firmado.-
Damián Miranda.- C.I. 170195660-7.- Firmado.- César Hurtado.-
C.I. 171112423-8.- Firmado.- Irma Franco.- C.I. 170225452-3.-
Firmado.- Azucena Falconí.- C.I. 170457824-2.- Firmado.- Maura
Yáñez.- C.I. 170132847-6.- Firmado.- Raúl Flores.- C.I.
090654565-2.- Firmado.- Elizabeth Montes .- C.I. 171067715-2.-
Firmado.- Ruth Mejía.- C.I. 170117715-3.- El Notario .- Doctor
Edmundo Cueva Cueva.-

EL NOTARIO

20

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER ESPECIAL

OTORGA ; Susana Paz Valdivieso de Miranda
A FAVOR ; Damián Miranda Pauker
CUANTIA : Indeterminada

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y uno, ante mí, el Notario Cuarto del Cantón Quito, Doctor Edmundo Cueva Cueva, comparece: La señora doña Susana Paz Valdivieso de Miranda, por sus propios derechos y por los que tiene en la sociedad conyugal formada con el señor don Damián Miranda Pauker. La compareciente es de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones y a quien le conocer doy fe y me pide eleve a escritura pública la Minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo a continuación

es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste la presente PODER ESPECIAL, contenido en el tenor que sigue: ANTECEDENTES.- La señora doña Susana Paz Valdivieso de Miranda, adquirió una propiedad agrícola rural que le denominó Hacienda Santa Susana, por compra a la señora Rosario Tobar Zaldumbide de Braggiotti, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el siete de Noviembre de mil

NOTARIO

novecientos ochenta y seis y legalmente inscrita en el Registro

1 Cantonal de la Propiedad de Cayambe, el nueve de febrero de mil
2 novecientos ochenta y siete. De dicho lote se vendió dos lotes
3 pequeños, quedando en la actualidad un sólo inmueble que es
4 materia de la autorización de aportación para la constitución de
5 una Sociedad Anónima. CLAUSULA UNICA.- Con los antecedentes
6 expresados, otorga poder especial amplio y suficiente cuan en
7 derecho se requiere, para que su cónyuge el señor don Damián
8 Miranda Pauker, comparezca a suscribir las escrituras y más
9 documentos extrajudiciales y judiciales o legales que sean
10 necesarios a su nombre y representación, para intervenir como
11 accionista y realizar la aportación en especie de la totalidad
12 del inmueble de su propiedad avaluado el terreno en ocho millones
13 y la casa de hacienda en setecientos mil sucres, sumando el
14 aporte en especie total ocho millones setecientos mil sucres
15 equivalentes a ocho mil setecientas acciones ordinarias y
16 nominativas de un mil sucres cada una para la Constitución de la
17 Empresa INVERSIONES AGRICOLAS " INVERSAGRO" SOCIEDAD ANONIMA. En
18 consecuencia, queda mi Mandatario facultado para suscribir dicha
19 aportación, y posteriormente queda a su sano criterio el
20 traspasar o vender o negociar dichas acciones en los términos y
21 condiciones que estime conveniente, quedando eximido de rendirme
22 cuentas. En todo lo que no estuviere previsto, se sujetara mi
23 Mandatario y este Mandato a lo previsto en las normas pertinentes
24 de los Códigos Civil y Procedimiento Civil. Comparece también
25 para aceptar este Mandato el Mandatario señor don Damián Miranda
26 Pauker.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás
27 cláusulas de estilo y adicionar las de rigor para la perfecta
28

21

ALCABALAS

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE

CERTIFICA:

Que en el Libro de Alcabalas de esta oficina con fecha de hoy, se encuentra la partida siguiente;

INGRESO. SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SUCRES, 00
consignados por el Notario Del Cantón Quito

Por el Impuesto de Alcabala sobre la cantidad de S/. 8'700.000,00

por un contrato de Apoyamiento para la creación de una Empresa

situado en la parroquia Ayora

calle

que otorga SUSANA PAZ DE MIRANDA Y DAMIAN MIRANDA

a favor de INVERSIONES AGRICOLA "INVERSAGRO" S.A.

según el aviso No. 20695 en la siguiente forma:

Impuesto Municipal % S/. 275.000,00

" " Defcía. S/. 3'700.000,00 259.000,00

Impuesto para Defensa Nacional % S/. 43.500,00

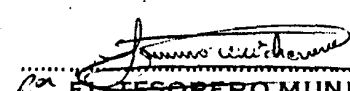
Impuestos Provinciales Escolares % S/. 32.000,00

" agua Potable-Quito-Guayaquil S/. 87.000,00

..... S/. 751.500,00

TOTAL S/.

Cayambe, a 4 de Julio de 1981


EL TESORERO MUNICIPAL



validez de este instrumento. Firmado.- Doctor Alejandro

1 Cevallos, matrícula profesional catorce veintiuno.- HASTA AQUÍ
2 LA MINUTA QUE, queda elevada a escritura pública con todo su
3 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos y cada uno
4 de los preceptos legales del caso y leída que les fue
5 integralmente por mí el Notario, a los comparecientes, aquellos se
6 afirman y ratifican en la totalidad de su contenido, firmando
7 conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
8 Firmado.- Susana Paz.- C.I. No. 170060752-4.- Firmado.- Damián
9 Miranda.- C.I. No. 170195660-7.- Firmado.- El Notario.- Doctor
10 Edmundo Cueva Cueva.-
11
12
13

14 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
15 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en el lugar y fecha
16 de su otorgamiento.-
17

EL NOTARIO
Dr. Edmundo Cueva Cueva
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

22
(20)



INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

Oficio AUT No. **07693**

Quito,

12 JUN. 1991

Señor
NOTARIO DEL CANTON
Presente

Señor Notario :

DAJUAN MIRANDA PAUZER Y SUSANA PAZ DE MIRANDA, propietarios de un lote de terreno de 54,00 Has, ubicado en la parroquia Ayora, canton Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo historial consta en el certificado del Registrador de la propiedad de 21 de mayo de 1991, solicitan autorizacion de este Instituto para vender la totalidad de su predio en favor de INVERSIONES AGRICOLAS "LEVERSAgro" SOCIEDAD ANONIMA.

Por cumplir con los requisitos de Ley, se autoriza a usted señor Notario celebrar la correspondiente escritura pública de acuerdo con los datos que le proporcionarán los interesados, siempre y cuando no exista gravamen alguno sobre el inmueble.

Déjase a salvo posibles intervenciones del IERAC en cumplimiento de la Ley.

Atentamente,

Ab. Abraham Varduga Cañarte
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL IERAC

NOTARIO

L. G. C.



BANCO DEL PACIFICO

No. 1524

No. Cta. N- 060127-6

Quito, 25 de julio de 1991
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

CESAR HURTADO ROSERO	8'900.000,00
LOIDE FALCONI YANEZ	100.000,00
TARCILIA YANEZ PINTADO	100.000,00
FRANCISCO FLORES SALINAS	100.000,00
IRMA FRANCO VERA	100.000,00
SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL	9'300.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAGRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

EL NOTARIO
G. CUEVA CUEVA

Cayambe, 20 de Mayo de 1991

000247

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

AYORA de este Cantón, (con el historial de años)

de propiedad de SUSANA PAZ DE MIRANDA

el mismo que lo adquirió (eron) por COMPRA

a (quien) ROSARIO TOBAR ZALDUMBIDE

según escritura otorgada el (fecha y Notario) DOCTORA XIMENA MORENO

SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

legalmente inscrita el 9 de febrero de 1987 Fs 54 Partida 37 Tomo 104

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐

Privada ☐

f)

Céd. Ident.) / 70305654-7

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, -

visita la petición que antecede en legal forma CERTIFICA: Que -

revisados los Libros de inscripciones de esta oficina, desde -

el año de mil novecientos sesenta, hasta la presente fecha, para -

ver los gravámenes hipotecarios e de cualquier otra naturaleza que -

afecten a UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Parroquia Ayora, Cantón -

Cayambe, Provincia de Pichincha, de propiedad de la señora SUSANA PAZ -

DE MIRANDA, casada, quién ha adquirido por compra a la señora Rosario

Tobar Zaldumbide de Braggiotti, según consta de la escritura Pública

celebrada ante el Notario, Doctora Ximena Moreno de Solines, el siete -

de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis; e inscrita legalmente

en este Registro Cantonal el nueve de Febrero de mil novecientos ochenta

y siete; A su vez la vendedora adquirió por Donación efectuada a su

madre la señora Rosario Zaldumbide Freile de Crespo, mediante escri-

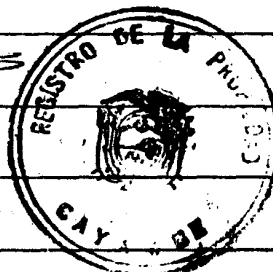


EMILIO G. BARRERA

NOTARIO

1 turá celebrada el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve-
2 ante el Notario Doctor Luis Enrique Maya; e inscrita el veinte y nueve
3 de Agosto de mil novecientos sesenta.- Por estos datos no se encuentra-
4 gravamen alguno, como tampoco se halla Embargo, Ni Prohibición de Ena-
5 jenar.- Cayambe, a veinte y uno de Mayo de mil novecientos noventa y
6 uno.- EL REGISTRADOR/- R.

7
8 *Dr. Juan M. Cárdenas Jorja*
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE



9 EC/ya
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

23

10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, junto con la Resolución N° 91.1.1.1.1940 de 8 de Noviembre de 1.991 del señor Intendente de Compañías de Quito que aprueba la constitución de " INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAO S.A. " Se anota con el N° 578 en el Repertorio.- Se archiva la segunda copia certificada de la escritura, en cumplimiento de la ley. Tabacundo, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-



EL REGISTRADOR,
Milton H. Caluguilán C.
Milton H. Caluguilán C.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PEDRO MONCAYO

otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta T E R C E R A

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento . -

EL NOTARIO

E.
G.

Dr. Edmundo Cueva Cueva

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

R A Z O N .- Cumpliendo lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución No. 91.1.1.1.1940 de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía INVERSIONES AGRICOLAS INVERSAGRO SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Notaria el treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, sobre el contenido de la presente resolución . -

Quito, a 12 de Noviembre de 1.991

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, junto con la Resolución N° 91.1.1.1.1940 de 8 de Noviembre de 1.991 del señor Intendente de Compañías de Quito que aprueba la constitución de " INVERSIONES AGRICOLAS INVER SAGRO S.A. " Se anotó con el N° 578 en el Repertorio.- Se archiva la segunda copia certificada de la escritura, en cumplimiento de la ley Tabacundo, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-



EL REGISTRADOR,

[Signature]
Milton H. Calagüillán C.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

PEDRO MONCAYO

Con esta fecha queda inscrita la presente, con Repertorio No.736, Partida No.388 del Registro de Propiedades, Tomo 109.-Dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente de Compañías de Quito, en la Resolución No.91.1.1.1.1940 de fecha 08 de noviembre de 1.991.- Cayambe, a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador,

[Signature]
D. J. M. C. C. C.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CAYAMBE

MC/ea



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO.- De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1° del Decreto N° 2384, publicado en el Registro Oficial 501, de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 del Reglamento Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito, 12 MAY 1992

EL NOTARIO



[Signature]
DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

